SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: http://www.ssf.gob.sv

RESOLUCION No. A-DO-AF-004-1998

San Salvador, 29 de enero de 1998

LA SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones corresponde a la Superintendencia de Pensiones fiscalizar, vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al funcionamiento del Sistema de Ahorro para Pensiones.

II. Que de conformidad con el Artículo 88 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones corresponde a la Superintendencia de Pensiones fiscalizar las inversiones que con recursos de los Fondos de Pensiones realicen las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, con el objeto de que tales inversiones obtengan una adecuada rentabilidad en condiciones de seguridad, liquidez y diversificación de riesgo;

III. Que de conformidad al Artículo 97 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones es facultad de la Superintendencia de Pensiones determinar los elementos mínimos que deberá contener la Política de Inversiones de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones en la inversión de los recursos de los Fondos de Pensiones, para lo cual es necesario emitir el instructivo que establezca las normas que las mencionadas Instituciones deberán observar en la elaboración de las referidas políticas.

La Superintendencia con base a lo expuesto y en el ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: http://www.ssf.gob.sv

Emitir el Instructivo No. SAP-04/98: ELEMENTOS MINIMOS DE LA POLITICA DE INVERSION DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE PENSIONES, cuyas normas constituyen un anexo de la presente resolución:

COMUNIQUESE

Francia Brevé
Superintendente

INSTRUCTIVO No. SAP-04/98

ELEMENTOS MINIMOS DE LA POLITICA DE INVERSION DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE PENSIONES

I. OBJETIVO

El presente Instructivo tiene por objeto establecer los elementos mínimos que deberán incluir las Administradoras de Fondos de Pensiones en el documento que contenga la Política de Inversión del Fondo de Pensiones.

II. DISPOSICIONES GENERALES

1. En el presente instructivo se utilizarán las siguientes denominaciones:

Ley:	Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones
Superintendencia:	Superintendencia de Pensiones
AFP:	Institución Administradora de Fondos de Pensiones
Fondo:	Fondo de Pensiones
SAP:	Sistema de Ahorro para Pensiones
Instrumento:	Instrumento Financiero

2. De conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley, dentro de los límites establecidos para la inversión de los Fondos, cada AFP diseñará la Política de Inversión del Fondo que administra. Cada AFP mantendrá a disposición del público su Política de Inversión de conformidad a lo dispuesto en el numeral VI de este instructivo.

3. La Política de Inversión deberá estar enmarcada dentro de los límites y prohibiciones establecidos en la Ley con el objeto de obtener una adecuada rentabilidad en condiciones de seguridad, liquidez y diversificación de riesgo.

4. Cada AFP remitirá a esta Superintendencia el documento que contiene la Política de Inversión de los recursos del Fondo conteniendo los siguientes elementos mínimos:

   4.1 Nombre:
   Política de Inversión del Fondo de Pensiones AFP (Nombre de la AFP)
   4.2 Fecha de diseño o de modificación de la Política de Inversión
   4.3 Fecha de entrada en vigencia de la Política de Inversión
   4.4 Estructura de la cartera de inversión
   4.5 Encargados de tomar las decisiones de invertir
   4.6 Control interno del cumplimiento y modificación de la Política de Inversión
   4.7 Identificación del auditor externo
   4.8 Información que estará a disposición del público

   Este informe será entregado a la Superintendencia cada vez que se modifique la Política de Inversión en todo o en parte.

5. La política de Inversión podrá ser cambiada por parte de cada AFP, para lo cual deberá informar a esta Superintendencia y dar a conocer al público la nueva política de inversión previamente a la fecha de su aplicación.

III. ESTRUCTURA DE LA CARTERA DE INVERSION

Este apartado de la Política de Inversión incluirá al menos lo siguiente:

1. Objetivo
   En este apartado la AFP expondrá el objetivo de la Política de Inversión del Fondo de Pensiones administrado.

2. Características principales de su cartera de inversión del Fondo en términos de liquidez, plazo y distribución entre instrumentos de Renta Fija y Renta Variable.

3. Distribución de la cartera de inversión del Fondo

   3.1 Porcentaje de las inversiones en valores de mediano y largo plazo para financiar la formación de capital
   3.2 Porcentaje de las inversiones en valores de mediano y largo plazo para financiar la adquisición de vivienda.
   3.3 Porcentaje de las inversiones en Instrumentos de Renta Fija.
   3.4 Porcentaje de las inversiones en Instrumentos de Renta Variable.
   3.5 Estructura de la cartera total de inversión por tipo de Instrumentos.

4. Listar los principales agentes estatales y privados en los cuales se va a invertir.

5. Plazo económico máximo de la cartera de inversión en instrumentos de Renta Fija.

6. Límites
   En caso de que la AFP utilice sus propios límites de inversión, éstos deberán en todo momento enmarcarse dentro de los límites establecidos por la Ley y por la Comisión de Riesgo.

IV. RESPONSABLES DE TOMAR LAS DECISIONES DE INVERTIR

En este apartado se incluirán los montos de inversión utilizados para cada nivel jerárquico responsable de tomar las decisiones de invertir.

V. CONTROL INTERNO DEL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA

En este apartado indicar lo siguiente:

1. Medidas para el control de conflicto de intereses.
2. Cómo se realizará el control de la Política de Inversión de parte de la AFP.
3. Con qué índices la AFP controlará el riesgo de cartera, qué significa cada índice.
4. Modificaciones a la Política
   Este apartado deberá incluir, al menos lo siguiente:
   4.1 Periodicidad de revisión de política
   4.2 Responsables autorizados para hacer la revisión de la política

Conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley, cada AFP deberá someter su Política de Inversión y modificaciones de la misma a la aprobación de su Junta Directiva.

VI. INFORMACION QUE ESTARA A DISPOSICION DEL PUBLICO

1. La AFP deberá incluir en el documento que remita a esta Superintendencia, una copia exacta de la información que con respecto a su Política de Inversión mantendrá a disposición del público.
   De conformidad al artículo 52 de la Ley y artículo 27 del Reglamento de Gestión Empresarial, las AFP deberán mantener en sus oficinas, en un lugar de fácil acceso al público, un extracto disponible que contenga una parte referente a la Política de Inversión. Esta parte contendrá los siguientes elementos mínimos:

   1.1. Política de Inversión: Esto incluirá el Objetivo de la Política de Inversión y una explicación en términos generales de la Política de Inversión que ejecutará la AFP.
   1.2. Distribución de la cartera de inversión del Fondo
      1.2.1 Porcentaje de inversiones en instrumentos de Renta Fija.
      1.2.2 Porcentaje de las inversiones en instrumentos de Renta Variable.
      1.2.3 Estructura de la cartera total de inversión por tipo de instrumentos.

2. De conformidad a lo establecido en el Artículo 52 de la Ley y artículo 28 de Reglamento de Gestión Empresarial, la composición de la cartera de inversión del Fondo deberá publicarse trimestralmente en un diario de circulación nacional, dentro del plazo de diez días contados a partir del último día de cada trimestre. Asimismo, la Política de Inversión se publicará anualmente o cuando se modifique, dentro del mismo plazo.

VII. AUDITORES EXTERNOS

Los auditores externos al dictaminar sobre los estados financieros de las AFP, deberán también pronunciarse sobre el cumplimiento que estén dando dichas instituciones a su Política de Inversión.

Este Instructivo entrará en vigencia el treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Francia Brevé
Superintendente